

TITULO XI

DE LA EMANCIPACION

192. El código civil trata de la emancipación en el título consagrado á la tutela. Esto impone que el objeto de la emancipación no es otro que libertar á los menores de la potestad tutelar, mientras que la emancipación tiene también por objeto libertar á los menores de la patria potestad, de la que trata el título IX. Luego es más lógico hacer de la emancipación un título aparte.

La emancipación pone término á la patria potestad y á la tutela. Tiene por objeto y por efecto dar una capacidad limitada al menor; éste administra sus bienes y dispone de sus rentas. La emancipación, dice el orador del Tribunal, es un estado medio entre la minoría y la mayoría (1). En general, los hombres no son capaces de dirigir sus negocios sino hasta cierta edad, que el código Napoleón fija á los veintiún años: ésta es la época de la capacidad com-

1 Discurso de Leroy, núm. 14 (Loché, t. 3º, p. 430):

pleta; pero el desenvolvimiento de las facultades intelectuales y morales puede ser más precoz en algunos; de aquí que éstos tengan derecho á una capacidad excepcional. La patria potestad y la tutelar no son más que una protección que la ley otorga al que no puede protegerse á sí mismo. Tal protección debe cesar cuando el menor ya no la necesita. Puede ser muy útil y hasta necesario ser emancipado de una potestad que viene á ser un embarazo y un estorbo cuando no es necesaria. El que ejerce una profesión, un comercio ó una industria debe gozar de cierta capacidad jurídica, porque de lo contrario el derecho á cada instante estaría en conflicto con el hecho: obligado á contratar, sería, no obstante, incapaz de hacerlo. La emancipación le da la capacidad de que necesita, ó por mejor decir, hace constar la capacidad que él ha adquirido. Esta no es todavía una completa capacidad; en el sistema del código civil uno no es capaz de todos los actos civiles sino hasta la mayoría; hasta este momento, una presunción de incapacidad pesa sobre los hombres, y no cesará sino en parte, con la emancipación; libre de la potestad paternal y tutelar, el menor emancipado es colocado bajo curatela; permanece todavía incapaz á medias.

Esta semi-capacidad es una especie de etapa para llegar á la capacidad completa. La frase es de Berlier, orador del gobierno (1). Considerada bajo este punto de vista la emancipación, habría debido de ser otorgada de pleno derecho á todos los menores cuando hubiesen alcanzado cierta edad; la emancipación los habría preparado al ejercicio de los derechos que adquieren con la mayoría. No es este el sistema del código. La emancipación no es más que una medida individual. Resulta de esto un inconveniente grave.

1 Berlier, Exposición de los motivos, núm. 25 (Loerè, t. 3º, página 416).

Hasta los veintiún años, el menor es enteramente extraño á la gestión de sus negocios; de esta incapacidad absoluta, pasa súbitamente á una capacidad completa. Esta no es la marcha de la naturaleza, y las leyes positivas deberían ser siempre la expresión de las leyes naturales. La naturaleza procede por graduación, y el legislador debería imitarla.
